Fecha: 25/01/2023 NI-0638-A

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO CONDENADO DELITO **ASUNTO AUTO** 

17001-60-00-000-2012-00025-00 LUZ NEIDA SANCHEZ GARCIA CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO LIBERACIÓN DEFINITIVA

N.º 0145

Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

De oficio, procede el Despacho a resolver la liberación definitiva de la señora LUZ NEIDA SANCHEZ GARCIA quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

#### ANTECEDENTES

Mediante sentencia N° 03 del 31 de enero de 2013, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, condenó a la señora LUZ NEIDA SANCHEZ GARCIA a la pena principal de 48 meses de prisión, como autor responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento.

Este Juzgado, mediante acta de audiencia del 24 de junio de 2014, le concedió a la señora LUZ NEIDA SANCHEZ GARCIA la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 19 meses, previa suscripción de la diligencia de compromiso el mismo día.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

"...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento vieniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 19 meses y la fecha de suscripción del acta de compromisos 24 de junio de 2014, se tiene que, a la fecha de este auto 25 de enero de 2023, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la señora LUZ NEIDA SANCHEZ GARCIA y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZACES,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso a la señora LUZ NEIDA SANCHEZ GARCIA sentenciada por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÈ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto 0145 a los sujetos procesales, \_\_\_\_\_\_ de 2023.

ANDRES MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

LUZ NEIDA SANCHEZ GARCIA SENTENCIADO

CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSOR

JOSE LUIS ROJA RODRIGUEZ SECRETARIO CSA